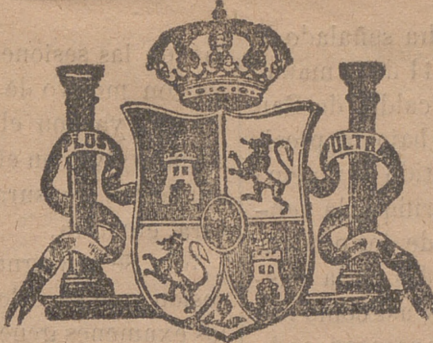


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ  
Casa antigua de Correos,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pta.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil.

La salud pública en todas las provincias de España sigue siendo completamente satisfactoria.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 10 de Julio 1884.

El Gobernador,  
**Federico Terrer Galvez**

Don Federico Terrer y Galvez, Gobernador civil de esta provincia, ha go saber: Que por D. Marcos Zardoya vecino de Villanueva de Cameros, se ha solicitado un aprovechamiento de aguas del rio que llaman Los Santos con destino á labradero de pieles, cuyas principales circunstancias aparecen en la nota que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en este Gobierno dentro del término de treinta dias y se enteren del proyecto y expediente que por espacio de igual

término está de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento.

Logroño 9 de Julio de 1884.

El Gobernador,  
**Federico Terrer y Galvez.**

NOTA de las circunstancias más notables del proyecto presentado por Don Marcos Zardoya, vecino de Villanueva de Cameros, para aprovechar aguas del rio Los Santos como fuerza motriz de un labradero de una fábrica de curtidos.

La cantidad de agua de que se trata de derivar es de ciento sesenta litros por segundo, verificándose la toma por medio de una presa de escollera que ha de situarse en el cauce del rio en jurisdicción de Villanueva de Cameros á cincuenta metros aguas abajo del punto de desagüe del molino de los herederos de Zorzano y con una altura tal que su coronación quede á un metro bajo este punto. El cauce de conduccion de aguas á la fábrica se abrirá en la margen izquierda cruzando terrenos de propiedad particular; se construirá con todas las condiciones necesarias para evitar filtraciones y devolverá las aguas al rio á treinta metros aguas arriba de la toma de aguas para la fábrica de aserrar de D. Plácido González.—El Ingeniero Jefe, Cesáreo Moroy.

### Sección de Fomento.

#### Aguas.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica á continuación la nota que el Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra me ha dirigido referente al aprovechamiento de aguas que el Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de

Pamplona ha solicitado con objeto de abastecer aquella capital, á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes pueda afectar presenten en este Gobierno de mi cargo las reclamaciones que crean, procedentes dentro del término de treinta dias contados del siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Logroño 9 de Julio de 1884.

El Gobernador,  
**Federico Terrer y Galvez.**

Gobierno de la provincia de Navarra.—Sección de Fomento.—Aguas. Don José de Alcazar Gobernador de la provincia de Navarra.—Hago saber: Que por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital se ha solicitado la concesion de setenta litros de agua por segundo, tomados de un manantial situado en el valle de Olio, con objeto de dedicarlo al abastecimiento de la misma y al efecto presenta el ante proyecto de las obras necesarias, redactado por el Arquitecto municipal D. Blas Yanzoz, las cuales pretenden sean declaradas de utilidad pública. Los términos municipales que las citadas obras atraviesan son las de los pueblos Ulzurrun, Saldite, Eguilloz, Beasain, Lete, Olza, Aldava, Zuasti, Iza, Berrio, Plano Orcoven, Loza y Pamplona. Parte el trazado desde el manantial, donde se proyecta un depósito, cruza el arroyo de Valde Goñi convenientemente desviado por un puente y vá á un filtro ó depurador de las aguas desde donde empieza la cañería, atraviesa en sifón los barrancos de Bernia, Sorguintuce, Saldite, el rio Eguilloz, terminando con otro en la Taconera de Pamplona desde donde se efectua la distribución de aguas en la ciudad.—Las obras son el tunel Ulzurrun y Saldite, el puente de Eguilloz, los pequeños túneles de Eguilloz Ulza, é Iza el pontón de Lizasoain, el puente de Orcoven y e

proso del rio Arga por el puente de Santa Engracia.—Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, y el 10 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa, se anuncia en este periódico oficial á fin de que las Corporaciones y particulares á quienes puede afectar el aprovechamiento y obras de que se trata, presenten las reclamaciones que crean convenir á su derecho dentro del término de treinta dias, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, donde podrán enterarse los que deseen tomar conocimiento de él Pamplona 17 de Marzo de 1884.—José Alcazar.—Es copia, El Gobernador interino T. Esquirol.

### MINAS.

El Sr Ingeniero Jefe del distrito Minero de Burgos me manifiesta que en el dia 15 del actual vá á dar comienzo á algunas demarcaciones de minas y al efecto me ha remitido la nota que á continuación se inserta, á lo cual he dispuesto se adicione el deslinde que al mismo tiempo ha de practicarse de la mina de hierro titulada Martes, sita en la Aldea de San Antón, jurisdicción de Ezcaray, propia de D. Vicente Ortiz Viñas y consortes.

En su virtud he acordado publicarlo en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, puedan presenciar las operaciones y tener preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 32 de la ley, debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificación de que tratan los arts. 40 y 45 del Reglamento; y disposición 1.

de las generales del mismo, encargando á la vez á los Sres. Alcaldes y demás autoridades, presten al Ingeniero encargado de practicar las operaciones los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 10 de Julio de 1881.

El Gobernador  
**Federico Terrer y Galvez.**

NOTA de las operaciones facultativas de campo que han de ser efectuadas por el Ingeniero Jefe que suscribe asistido del auxiliar facultativo D. Pablo Saenz Lozano para el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres, números, clase de mineral, y demás circunstancias se expresan á continuación.

NOMBRE Y NUMERO.	MINERAL.	TERMINO.	SITIO.	INTERESADO.	OPERACION.	MINAS COLINDTES.	FECHA Ó PLAZO.
Maria número 1188.	Cobre.	Anguiano Matute y Tobía. Id.	Viciosca.	D. Manuel Mamerto Galán.	Reconocimiento y demarcación.	Manana número 1160.	Desde el 15 al 20 de Julio.
Teresa número 1189.	Id.	Id.	El Bañadero.	Idem.	Id.	Se ignora.	El 17 al 22 de id.
San Miguel.	Plomo argto.	Ezcayay.	Barnco. la Terrera.	Florentino Martinez.	Id.	San Lorenzo núm. 965.	El 18 al 24 id.
S. Antin núm. 1187.	Sal.	Leiva.	Cuesta de S. Antin.	Eustasio Ruiz.	Id.	Se ignora.	El 20 al 26 id.

Burgos 7 de Julio de 1884. — El Ingeniero Jefe del distrito, Pedro Fernández Soba.

Este Gobierno civil ha señalado el día 27 del actual a las 11 de la mañana para que en la Alcaldía de San Millán de la Cogolla, y bajo la presidencia del Alcalde asistido de un empleado de montes, se verifique la venta en pública subasta de los productos de montes depositados en la misma Alcaldía los cuales así como sus respectivas tasaciones aparecen en la nota que á continuación se inserta.

NOTA de los materiales y herramientas depositados en la Alcaldía de San Millán de la Cogolla, procedentes de denuncias.

Materiales y herramientas.	Tasación.
	Plas Cts.
24 cargas de carbón herbero.	48 »
5 id. de cisco.	10 »
4 id. carbón.	8 »
17 docenas palos de silla.	4 25
1 carga de leña.	» 50
13 hachas á 2 pesetas una.	26 »
24 id. á 0'50 pesetas uno.	12 »
12 picos á 1'50 pesetas una.	18 »
<b>Total.</b>	<b>126 75</b>

Logroño 11 de Julio de 1884,  
El Gobernador  
**Federico Terrer y Galvez.**

### Junta de instrucción pública.

#### CIRCULAR.

Noticiosa esta Corporación de que algunas Juntas locales de 1.ª enseñanza no cumplen debidamente con los deberes que les impone el delicado cargo que se les ha confiado, resultando de tal proceder perjuicios á la enseñanza y á los Maestros, en sesión celebrada el día 23 de Junio último, acordó dirigirles las escitaciones siguientes:

1.ª Las Juntas locales deberán visitar las escuelas de 1.ª enseñanza establecidas en los pueblos respectivos una vez por lo menos cada trimestre, fijándose en la puntualidad y asistencia de los niños en el estado del menaje y enseres y en las condiciones de seguridad, capacidad é higiene del edificio y escuchando las observaciones y reclamaciones de los Maestros.

2.ª Procurarán celebrar exámenes publicos y generales una vez al año en todas las escuelas, eligiendo para ello la época siguiente á los meses en que la concurrencia de los alumnos es más numerosa y regular.

3.ª Cuidarán de dar á estos actos toda la publicidad, detención y solemnidad que su gran importancia requiere y de que se distribuyan premios á los alumnos que más se hubieren distinguido por su puntualidad, aplicación y aprovechamiento.

4. Las referidas Juntas locales deberán llevar su correspondiente libro de actas, y en el se extenderán

las de las sesiones, que se celebren, ya con motivo de las visitas trimestrales, ya con el de los exámenes anuales ó ya con el de informe de presupuestos, censura de cuentas, etcétera, etcétera.

5.º Se consignará en el acta de la sesión que se celebre con motivo de los exámenes generales el juicio de la Junta haya formado del estado que la enseñanza y de la conducta y celo de los maestros, y se remitirá una copia certificada de aquella á esta Junta provincial, antes de los diez dias siguientes á la celebración de aquellas.

6.ª Excitarán constantemente el celo é interes de los padres de familia para que en vien con puntualidad y regularidad sus hijos á la escuela, y si observa sen que las excitaciones no produjeran el debido efecto, deberán ponerlo en conocimiento del Sr. Alcalde, para que éste les imponga la penalidad establecida en el art. 8.º de la ley de Instrucción pública vigente.

7.ª En los pueblos donde la enseñanza no sea completamente gratuita, las expresadas Juntas harán la clasificación de los niños que hayan ingresado en el semestre último en pudientes y no pudientes.

8.ª Procurarán participar á esta Junta provincial en el término de quince dias quedar euteradas de la presente y de haber adquiride el libro de actas.

Logroño 7 de Julio de 1884.

El Gobernador Presidente,

**Federico Terrer y Galvez.**

—El Secretario, Román Zuazo.

### Comisión provincial.

#### Sesion de 11 de Diciembre de 1883

En la ciudad de Logroño á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Miguel de Pujudas los Sres.

#### DIPUTADOS.

Ortiz Viñas.  
Martinez, (D. Gonzalo.)  
Leon y Casas.  
Ranedo.

#### SECRETARIO.

Fárias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

#### Reemplazo de 1880.

#### LUEZAS.

Número 3. Genaro Sáenz y Sáenz, Tallado por D. José Requena y Don Antonio Palmero y declarado hábil de talla para activo, se acordó fuese alta con destino á la recluta disponible,

#### TREVIJANO.

Núm. 1. Gabriel Caro Dominguez.

Revisado el expediente justificativo formado con citación del interesado del pueblo de San Torcuato, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al referido mozo.

#### Reemplazo de 1883.

#### PEDROSO.

Núm. 3. Manuel Maria Briones Corral. Presentó una certificación para acreditar que su hermano, residente en la Isla de Cuba es pobre; pero no viniendo dicho documento debidamente legalizado, se acordó devolver al interesado para que subsane este defecto.

Vista una comunicacion del señor Comandante de la Cajade recluta de esta provincia,acompañando una carta de pago en la que constala entrega de mil quinientas pesetas hecha en la Caja sucursal de Depósitos de San Sebastian por Valentin Rocandio Montero, soldado por el cupo de Viniegra de Abajo para el reemplazo del año 1883 con objeto de redimir su suerte en activo: Resultando que el referido soldado ingresó en la Caja de S. Sebastian con destino al servicio activo el dia 31 de Mayo de este año habiendo sido dado de alta en la de esta provincia el dia siete del siguiente mes de Junio: Considerando han trascurrido con esceso los sesenta dias señalados en el art. 190 de la vigente ley de reemplazos para realizar la entrega de la cantidad señalada para la redención se acordó devolver al Sr. Comandante de la Caja de recluta la carta de pago espresada significándole que no puede esta Corporación formalizar la redención que se interesa.

Examinado el expediente de competencia promovido por el Ayuntamiento de Calahorra, con el de Azagra (Navara) sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos para el reemplazo del año próximo del mozo Gregorio de San Marcelino (Expósito): Re ultando que el Ayuntamiento de Azagra funda su derecho en que dicho mozo reside hace 19 años y desde el dia posterior á su nacimiento en el mencionado pueblo de Azagra durante el cual ha vivido encompañía del vecino Marcelino Lorca, exponiendo como fundamento á su defensa lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º art. 48, regla 6.ª artículo 51 de la ley de reclutamiento vigente y como razon de analogía la excepción que á favor de los expósitos establece el caso 5.º art. 92 de la expresada ley: Resultando que el mozo es natural de Calahorra y reclamado por el Alcalde de esta ciudad testimonio de la escritura de prohijamiento, el Alcalde de Azagra ha participado que Marcelino Lorca no puede exhibir dicho documento, por no poseerlo. Considerando no se justifica que Marcelino Lorca haya prohijado al expósito Gregorio de San Marcelino: Considerando que los mozos deben ser incluidos en primer término en el lugar de la residencia del padre: Con

siderando que los Establecimientos de Beneficencia en que se crían los expósitos, se consideran como lugar de la residencia del padre de los mismos: Considerando no tiene aplicación para el caso presente la residencia de Marcelino Lorca en la villa de Azagra por no resultar que haya prohibido al expósito: Considerando que ni por razón de analogía puede tener tampoco aplicación, la excepción legal que á favor de los expósitos establece el caso 5.º art. 92 de la ley de reclutamiento, por ser un precepto legal extraño á la materia de competencia y cuestiones relativas al alistamiento: Vistos el caso 1.º art. 48 párrafo 1.º art. 67 y regla 6.º art. 51 de la ley de reclutamiento vigente, se acordó mantener la competencia promovida por el Ayuntamiento de Calahorra é invitar á la Comisión provincial de Navarra á que desista de ella, rogándole ordene al Ayuntamiento de Azagra excluya al mozo Gregorio de S. Marcelino del alistamiento de dicha villa.

Se acordó ordenar al Alcalde de Alberite manifieste inmediatamente si ha recibido la comunicación que se le dirigió con fecha 3 del mes actual y el estado en que se encuentra el expediente de competencia sobre alistamiento del mozo Eduardo Fernández Paulín.

Vista una comunicación del Alcalde de Laguna de Cameros consultando á nombre de los mozos incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año próximo si procede la inclusión en el dicho pueblo del mozo Sebastian Hombría, declarado excluido del alistamiento por el Ayuntamiento de Laguna por suponer que debe ser comprendido en el de Yanguasen cuyo punto residen los padres, se acordó manifestar al Alcalde que esta Corporación no puede contestar á la consulta y que si los interesados lo tienen por conveniente, pueden incurrir en alzada en la forma y dentro del plazo que determinan los artículos 63 y 64 de la vigente ley de reclutamiento.

Habiéndose averiguado que el mozo Benito Martínez Espinosa fue comprendido en el alistamiento de El Villar de Arnedo y vistos los antecedentes relativos al mismo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos el informe pedido por el Excmo. señor Capitán General de Granada: Resultando que dicho soldado fué comprendido con el número 2 en el sorteo de El Villar de Arnedo para el reemplazo del año 1879, siendo dado de alta con destino al servicio activo en 2 de Agosto del año 1880, pasando á Caja el testimonio de condena: Visto el art. 2.º de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, según el cual la duración del Servicio militar será de ocho años entre el Ejército activo y la reserva, empezándose á contar el primero desde el alta en Cuerpo y el plazo total obligatorio desde el ingreso definitivo en Caja: Visto el art. 3.º del Reglamen-

to para el remplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 preceptuando iguales disposiciones que en el art. 2.º ya citado de la ley de 28 de Agosto de 1878: Vista la Real orden circular de 1.º de Febrero de 1882 publicada en la «Gaceta de Madrid del siguiente día y la de 15 de Marzo del mismo año dirigida por telégrama á los Gobernadores de provincia declarado que á los mozos procedentes de los reemplazos de 1879, 1880 y 1881 deben aplicárseles las disposiciones contenidas en la ley de 28 de Agosto de 1878: Considerando que al mozo Benito Martínez Espinosa como pertenece al reemplazo del año 1879 debe aplicárseles lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, como supone el interesado: Considerando que á la Comisión provincial no consta la fecha en que el referido Benito Martínez Espinosa fué destinado á Cuerpo, y si tan solo la en que fué dado de alta en la Caja de recluta con destino al servicio activo, la Comisión opina que el servicio militar de dicho soldado entre el servicio activo y la reserva termina en 2 de Agosto de 1883, ignorando por la razón que se ha expresado el tiempo que debe servir en el Ejército activo y por lo tanto en el Batallón Disciplinario de Melilla.

Remitidas por el Sr. Alcalde de esta capital relaciones de los pueblos del partido judicial que adeudan cantidades por la manutención de presos pobres, se acordó remitir al Sr. Gobernador ambas relaciones, rogándole se sirva publicar en el «Boletín oficial» la correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio, concediendo á los Ayuntamientos el plazo de ocho días para que paguen las cantidades que adeudan, conminandoles con el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, y por lo que hace á la de atrasos de ejercicios anteriores, se sirva imponer á los Alcaldes de los cinco pueblos que comprende el máximo de las multas conminandoles con el apremio del 5 por 100 diario si en el mismo plazo de ocho días no pagan las sumas que adeudan procedentes de ejercicios anteriores, en atención á que han sido muchos los plazos que se les han concedido y apercibimientos de que han sido objeto.

En vista de la instancia presentada por D. Donato Royo Trincano, vecino de Carbonera, quejándose de los procedimientos de embargo seguidos por el Ayuntamiento contra el mismo como Depositario que ha sido de los fondos municipales y visto lo informado por la Corporación municipal, se acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador, informando que, puesto que á su autoridad corresponde, según la ley, la aprobación de las cuentas municipales procede reclamar al Alcalde de Carbonera las rendidas por D. Donato Royo, acompañando el expediente de apremio para la resolución que proceda.

*(Se continuará).*

### Audiencia territorial de Burgos.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 10 del actual la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.:—En virtud de consulta promovida por este Ministerio en expediente instruido á instancia de Don Juan Benito Alonso y Gil Médico Forense del Juzgado de Tuy sobre exención por esta clase del pago de la contribución industrial cuando solamente se dedique al ejercicio de su cargo oficial; se ha dictado por el Ministerio de Hacienda con fecha 4 de Marzo último la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Habiéndose remitido á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, el expediente instruido con objeto de declarar si los Médicos Forenses deben ó no pagar la contribución industrial por el ejercicio de su cargo oficial, lo ha evacuado en los términos siguientes:—Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. la Sección ha examinado el expediente instruido con objeto de declarar si los Médicos forenses deben ó no pagar la contribución industrial por el ejercicio de su cargo oficial.—Resultado de sus antecedentes que el Ministerio de Gracia y Justicia y la Dirección General del ramo en esa de Hacienda, invocando la Real orden de 16 de Setiembre de 1863 y el actual reglamento de la Contribución industrial opinan á favor de la exención mientras que la Dirección general de lo contencioso por el contrario, con sujeción á la letra de epígrafe 23 de la tabla de exenciones del citado reglamento, opina que aquellos Médicos están sujetos al pago de contribución industrial.—La Sección entiende que los Médicos Forenses, mientras se limiten al ejercicio de su profesión como auxiliares de la Administración de justicia, están exentos del pago de contribución industrial, al cual vendrían obligados si separadamente de aquellas funciones ejercen la medicina y por tanto para reclamar los honorarios que les hayan correspondido como Médicos Forenses, no debe exigírseles la presentación del recibo de una contribución que no vienen obligados á pagar.—Para opinar así la Sección se lia ita á reparar las tarifas unidas al reglamento vigente. 3.º no encontrando en ellas ninguna que comprenda á los Médicos Forenses, no puede ofrecer duda que por hoy no están sujetos á dicho pago.—Lo que podría dudarse es si no hallándose comprendidos taxativamente ni en los epígrafes ni en la tabla de exenciones, debiera instruirse expediente para indagar si existe razones que aconsejen la creación de un epígrafe nuevo que les señale por analogía una cuota proporcionada.—Pero como esto corresponde apreciarlo en primer tér-

mino á la Dirección general del ramo y el expediente de que la Sección conoce no viene tramitado con tal objeto.—La Sección se concreta á manifestar á V. E. que procedo resolver este asunto declarando que por hoy los Médicos Forenses no tienen señalada cuota en ningún epígrafe de los unidos al reglamento de la contribución industrial y que por tanto no puede exigirles el recibo de la contribución al reclamar los honorarios que hayan devengado como tales Médicos Forenses.

Y habiéndose conformado el Rey (q. D. g.) con el presente Dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cuya Real orden por disposición del Ilmo. Sr. Presidente, se publica en el presente «Boletín oficial» para conocimiento de los Médicos forenses de los partidos á que el mismo corresponde.

Burgos 30 de Junio de 1884.—El Secretario de Gobierno, José María Llinas Andreu.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Encontrándose notablemente retrasado el servicio de la remisión á esta Administración de los repartos de Consumos y cereales de los Ayuntamientos que han optado por dicho medio les hago saber por medio de este periódico oficial que si antes del día 20 del corriente no lo verifican me veré en la imprescindible necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de Comisionados plantones.

Logroño 7 de Julio de 1884.—Santiago Illan.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Logroño.

Mes de Junio. Año de 1884.  
4.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de limpieza de alcantarillado de las calles de esta ciudad ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de Junio último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que

prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas. Céts
Por 5 jornales al peón Esteban Revilla, á 3'55 pesetas uno.	17 50
Por 5 id. al id. Patricio Ijalba, á 3'50 pesetas uno.	17 50
Por 5 id. al id. Pedro Sancho, á 1'75 pesetas uno.	8 75
<b>Total.</b>	<b>43 75</b>

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 1.º de Julio de 1884.  
— El Contador, Gregorio España.—V.º B., M. Salvador.

1.º semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo de la nueva plaza de Abastos de San Bartolomé de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordi-

naria, celebrada el día 28 de Junio último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas. céts.
Importe de dos rejas colocadas en el pavimento.	8 »
Importe de un bolquete de mortero.	7 »
<b>Total.</b>	<b>15 »</b>

Importa esta nota la cantidad quince pesetas.

Logroño 1.º de Julio de 1884.  
— El Contador, Gregorio España.—V.º B., M. Salvador.

### Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba y haberse trasladado á la provincia de Soria, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de una á diez familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos, y mil

cuatrocientas por las demás familias pudientes, quedando en libertad el agraciado de contratar con el Director del Colegio de primera y segunda enseñanza de la expresada villa.

Los que deseen obtenerla, que deben ser licenciados en Medicina y cirugía, presentarán sus solicitudes de-

bidamente justificadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

El Rasillo de Cameros 4 de Julio de 1884.—El Alcalde, Benito Izquierdo.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

**Día 8 de Julio de 1884.**

Temperatura máxima al Sol	45'6
Idem id. á la sombra	34'8
Temperatura mínima al aire	16'2
Idem id. al reflector	13'6
ALTURA BAROMÉTRICA . . . . .	
á las 9 de la mañana . . . . .	725'8
á las 3 de la tarde . . . . .	723'2
VIENTO . . . . .	N. calma.
á las 9 de la mañana . . . . .	id.
á las 3 de la tarde . . . . .	Despejado.
ESTADO DEL CIELO . . . . .	Idem.
Agua evaporada . . . . .	7'7
Ozono . . . . .	14
Lluvia . . . . .	0

Imp. de F. Martinez.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Julio de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	de VIVOS.	Varones.	Hembras.	Total.	DE MUERTOS.	
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2
2	2	2	4	2	2	4	2	2	4
3	2	2	4	2	2	4	2	2	4
4	2	2	4	2	2	4	2	2	4
5	2	2	4	2	2	4	2	2	4
6	2	2	4	2	2	4	2	2	4
7	2	2	4	2	2	4	2	2	4
8	2	2	4	2	2	4	2	2	4
9	2	2	4	2	2	4	2	2	4
10	2	2	4	2	2	4	2	2	4
<b>TOTAL . . .</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>18</b>

Logroño 11 de Julio de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariñas.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Julio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				TOTAL general.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Casados.	Solteros.	Casadas.	Vindas.	
1	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2
3	2	2	2	2	2
4	2	2	2	2	2
5	2	2	2	2	2
6	2	2	2	2	2
7	2	2	2	2	2
8	2	2	2	2	2
9	2	2	2	2	2
10	2	2	2	2	2
<b>TOTAL . . .</b>	<b>16</b>	<b>14</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>37</b>

Logroño 11 de Julio de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariñas.